



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circulares.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 5.º de la orden circular de 24 de Enero próximo pasado, S. M. el Rey se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Capitanes Generales de ejército residentes en esta córte, Directores generales de las armas, Presidentes de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, del Supremo de la Guerra y del de Redenciones, el Subsecretario del Ministerio de la Guerra y demás Generales empleados que no hubiesen concurrido al acto de la jura del Rey el día 5 del corriente, prestarán el juramento ante el Ministro de la Guerra; con cuyo objeto se servirán asistir el domingo 12 del actual, á la una de la tarde, al Palacio de la presidencia del Consejo de Ministros.

2.º Los Capitanes Generales de ejército que no residan en esta córte lo prestarán el citado día ante la Autoridad superior militar del punto en que se hallen, debiendo para este acto pasar dicha Autoridad á la casa-habitación del Capitán Gene-

ral de ejército á la hora que con anticipacion tenga á bien designar.

3.º Los Generales y Brigadieres residentes en esta córte en situacion de cuartel ó exentos del servicio prestarán el juramento ante el Capitán general del distrito el mismo día, en el Palacio de Buenavista, á la hora que dicha Autoridad se sirva señalar.

4.º Los Generales y Brigadieres empleados en las Direcciones generales de las armas y sus Juntas, en el Consejo de Estado, en el Supremo de la Guerra y demás dependencias, y la Secretaria de la Guerra prestarán juramento dicho día ante los respectivos Directores, Presidentes ó Generales, Jefes superiores de la dependencia en que sirvan, á la hora que tengan por conveniente señalar.

5.º Los Generales y Brigadieres que no residan en esta córte prestarán el juramento al Rey ante el Capitán general del distrito respectivo ó Autoridad militar del punto en que se hallen el expresado día 12.

6.º Todos los Generales y Brigadieres que por el estado de su salud no puedan presentarse á prestar el juramento ante las Autoridades que se designan, quedan obligados á verificarlo en escri-



to dirigido al Ministro de la Guerra ó Capitan general respectivo, segun corresponda, con arreglo á lo que se dispone, en el preciso término de 15 dias para los que se hallen en la Península, y en el de 30 para los que se encuentren con licencia en el extranjero.

7.º La fórmula del juramento es la prevenida en la circular citada de 24 de Enero último.

8.º Lo dispuesto en esta orden comprende á las clases del ejército asimiladas á las de Generales y Brigadieres.

9.º Las respectivas Autoridades militares entenderán actas del juramento, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º de la circular de 24 de dicho mes.

10. En los puntos en que no pueda verificarse el acto de la jura por las clases de que se trata el dia 12 por no recibirse oportunamente las órdenes, tendrá lugar el siguiente domingo 19.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1871.—Serrano.

Señor.....

Excmo. Sr.: Con el fin de que las clases del ejército que gozan de derecho electoral en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1870 pueden ejercerlo en tiempo oportuno con sujecion á las prescripciones de dicha ley, S. M. el Rey se ha servido ordenar que se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Para acreditar el derecho electoral todos los individuos del ejército, Guardia civil y Carabineros que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles con arreglo á los artículos 1.º y 2.º de la citada ley de 20 de Agosto deberán ser provistos de una cédula de filiacion talonaria arreglada al modelo adjunto.

2.ª Les electores del ejército y sus institutos, en servicio activo, no podrán votar en las elecciones provinciales ni municipales. En las de Diputados á Cortes y compromisarios para las de Senadores, votarán en el punto donde se hallen el dia de la eleccion, siempre que lleven dos meses de residencia continua, con arreglo al artículo 35 de la citada ley electoral.

3.ª La cédula de que trata la primera instruccion la expedirá el Ministro de la Guerra á los Capitanes generales de distrito, Directores generales de las armas, Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo del Estado, del Supremo de la Guerra y demás Autoridades superiores que de él dependan.

4.ª Los Capitanes generales de los distritos la

expedirán á los Generales, Brigadieres y Jefes principales de los cuerpos ó dependencias, residentes en cualquier punto del distrito de su mando.

5.ª Los Gobernadores militares tendrán las mismas facultades por lo respectivo á los Jefes y Oficiales de reemplazo que residan en sus respectivas provincias.

6.ª Los Jefes principales de Cuerpo, Tercio, Comandancia, establecimiento militar, comision de reserva, oficina ó dependencia del ramo de Guerra la expedirán á todos los individuos que sirvan á sus órdenes inmediatas y gocen de derecho electoral, sea cualquiera el punto en que se hallen el dia de la eleccion siempre que lleven los dos meses de residencia continua que prescribe la regla 2.ª, cuya circunstancia es indispensable siempre para poder ejecutar el derecho electoral.

7.ª Las cédulas de filiacion talonarias de que trata la instruccion 1.ª deberán llevar la firma de la Autoridad que la expida, y además la del tefe del distrito militar con sujecion al art. 36 de la ley electoral; pero bastará que lleven solamente la firma del Jefe que la expida en los casos en que, no perteneciendo el militar á cuerpo ó dependencia, corresponde expedirla á las Autoridades superiores.

8.ª Las Autoridades militares y Jefes de cuerpo ó dependencias á quienes segun se deja ordenado corresponde expedir las cédulas, remitirán con ocho dias de antelacion al Alcalde del pueblo en que residan y hayan de votar sus subordinados, relacion numerada y por orden alfabético de los mismos, y el libro talonario que corresponda á las cédulas que les haya entregado.

9.ª Los militares se deberán presentar sin armas dentro del local de la eleccion para emitir libremente su sufragio, á menos que no estén comprendidos en las excepciones de que trata el artículo 43 de la citada ley electoral.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos que corresponden; en la inteligencia de que deberá desde luego procederse con toda actividad á la formacion de los libros talonarios para que en el momento de ser convocado el cuerpo electoral puedan expedirse las cédulas, formarse las relaciones y ultimar las operaciones preliminares de la eleccion, á fin de que con la anticipacion que se previene obren en poder de los Alcaldes respectivos los libros talonarios y demás documentos que se mencionan en la instruccion 8.ª

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1871.—Serrano.

Señor.....

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas, el aprovechamiento de 1.000 pinos carbonizables marcados en la primera mitad del monte Vuelta de la Villa, correspondiente á la ciudad de Caspe.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 12 del actual, en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de doscientas cuarenta pesetas, el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa de la Dula, del pueblo de Jaulin.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 12 del actual, en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto,

Zaragoza 1.º de Febrero de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion n.º 129 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las

respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
118.508	Provincia de Zaragoza. D. Mateo Inúñez.

Madrid 30 de Diciembre de 1870.—V.º B.º—El Director general Presidente, Heredia.—El Secretario, José María Maury.

D. José Lostal, Comisionado ejecutor de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á los contribuyentes morosos, cuyo pormenor se menciona en los edictos fijados en los sitios públicos de costumbre de los pueblos que se dirán, cuyo acto tendrá lugar ante los Sres. Jueces municipales respectivos en esta forma:

En Cuarte, el dia 22 del corriente mes de Febrero á las 10 de la mañana.

En Cadrete, el 23 á la misma hora.

En María, el 24 á la expresada hora.

En Botorrita, el 25 á la referida hora.

En Jaulin, el 26 á la misma hora.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en los remates.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1871.—José Lostal.

D. Martín Lorente, Comisionado ejecutor de apremios de la ciudad de Tarazona.

Hago saber: Que por débitos de la contribucion territorial correspondiente al tercero y cuarto trimestre del año económico de 1869 á 70, se sacan á pública subasta ciento cuarenta y cinco fincas, propias de otros tantos contribuyentes que han dejado de satisfacer sus respectivas cuotas.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad á los veinte dias despues de anunciado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tarazona 2 de Febrero de 1871.—Martín Lorente.

D. Mariano Acin, Comisionado ejecutor de contribuciones de Biel.

Hago saber: Que para pago de débitos del cuarto trimestre de contribucion territorial, correspondiente al año de 1869 á 1870, se sacan á pública subasta diferentes fincas, las que han sido tasadas y confrontadas segun constan del anuncio que al efecto ha sido fijado en los sitios de costumbre de esta villa, cuya venta tendrá lugar á las doce del dia vigésimo al en que sea insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El acto de subasta se celebrará en las Salas Consistoriales de esta villa.

Biel 3 de Febrero de 1871.—Mariano Acin.

D. Nazario Lajusticia, Comisionado ejecutor de apremios por contribuciones directas de este pueblo de Brea.

Hago saber: Que por disposicion del Juzgado municipal se sacarán á pública subasta diversas fincas, embargadas por débitos de contribuciones directas resultantes en el año económico de 1869 á 1870, habiéndose fijado en la Casa del Ayuntamiento de este pueblo el correspondiente edicto, conteniendo el nombre de los deudores, la cabida, situacion y tasacion de las fincas objeto del remate, que tendrá lugar el dia 29 del corriente mes, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado municipal.

Brea 2 de Febrero de 1871.—El Comisionado, Nazario Lajusticia.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Berdejo y Berdejo.

En la Secretaría de esta villa se admiten altas y bajas en el catastro amillaramiento de la misma por tiempo de un mes, desde las ocho de la mañana de cada un dia hasta las doce de la misma; advirtiéndose que para ello hay necesidad de presentar el documento público que acredite la legalidad de lo que se solicita, pues de otra manera no se accederá á la pretension.

Villarroya de la Sierra 1.º de Febrero de 1871.—El Alcalde, José Cañon.—D. S. O., Francisco Aranda, Secretario interino.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

En virtud del presente hago saber: Que en los autos de mayor cuantía pendientes en este Juzgado á instancia de D. Rafael Latorre y Tarin, vecino de Cariñena, contra D. Manuel Perez Rubio, vecino de Báguena, sobre derecho á la mitad de los bienes que constituyen el Mayorazgo fundado por D. Pedro José Tarin y doña Violante

Gayan, por el Procurador D. Manuel Cortés, á nombre del referido D. Rafael Latorre y Tarin, se ha presentado un escrito intentando interdicto de adquirir, y he acordado el auto que dice asi:

«Auto.—Por presentado este escrito con la partida de defuncion que la acompaña y por intentado el interdicto de adquirir.

Resultando de los documentos obrantes en autos, que D. Pedro José Tarin y doña Violante Gayan, cónyuges, vecinos que fueron de la villa de Cariñena, por escritura pública que otorgaron en dicha villa á veinte y cuatro de Abril de mil setecientos ochenta y nueve, fundaron un Mayorazgo electivo en cabeza del instituyente, dotándole con la casa radicante en Cariñena señalada actualmente con el número setenta y cuatro de su calle Mayor, y otras fincas de que hicieron especifica mencion, cuya escritura ocupa el fólío siete;

Resultando que los fundadores llamaron primeramente al goce del Mayorazgo, para despues de su muerte, á su hijo D. Joaquin Tarin y Gayan con todos sus descendientes legitimos de ambos sexos;

Resultando que por una de las cláusulas de la fundacion facultaron á todos los poseedores del Mayorazgo para que por contrato, testamento ú otra disposicion pudieran elegir y nombrar sucesor con el Mayorazgo al que les pareciera de sus hijos varones, ya fueran mayores ó menores de edad;

Resultando que por otra de dichas cláusulas ordenaron que si el poseedor del Mayorazgo muriese sin hijos se observen tambien (caso de que no hubiesen hecho uso de la facultad de elegir) las reglas de Mayorazgo regular y entre á poseerlo el que por derecho le corresponda segun los llamamientos;

Resultando que el nombrado D. Joaquin Tarin y Gayan contrajo matrimonio con doña Ana Teresa Monér, al cual aportó el Mayorazgo fundado por sus padres, de cuyo matrimonio tuvieron por hijas, por el órden con que se expresan, á doña Joaquina, doña Isabel, doña Juana y doña Carmen Tarin y Monér;

Resultando que D. Joaquin Tarin y Gayan falleció en la villa de Cariñena el diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y tres, en el estado de viudo de doña Ana Teresa Monér, sin otorgar testamento, quedándole sobreviviendo sus cuatro únicas hijas antes expresadas;

Resultando que por fallecimiento del D. Joaquin Tarin y Gayan sin dejar hijos varones, y con arreglo á lo prescrito literalmente en la escritura de fundacion del Mayorazgo de que era

poseedor, pasó éste á su hija primogénita doña Joaquina Tarin y Monér, la cual contrajo matrimonio con D. Manuel Pedro Rubio; que la tercera de las hijas de D. Joaquin Tarin, doña Juana Tarin y Monér, contrajo matrimonio con don Joaquin Latorre, del cual tuvieron por hijo á don Rafael Latorre y Tarin, actual promovedor de este interdicto;

Resultando que de las cuatro hijas de D. Joaquin Tarin y Gayan antes nombradas, falleció primeramente la segunda-génita doña Isabel, mujer de D. Pedro Frasco, sin otorgar testamento ni dejar hijos, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la villa de Cariñena el doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno;

Resultando que posteriormente, el doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, falleció también en Cariñena doña Juana Tarin, madre del promovedor de este interdicto D. Rafael Latorre;

Resultando que en cuatro de Enero de mil ochocientos setenta falleció sin sucesion doña Joaquina Tarin y Monér, consorte de D. Manuel Pedro Rubio, poseedora del Mayorazgo fundado en mil setecientos ochenta y nueve por D. Pedro Tarin y doña Violante Gayan, cuyo fallecimiento tuvo lugar sin que hubiese hecho uso de la facultad de elegir;

Resultando que D. Manuel Pedro Rubio, usufructuario de los bienes de su difunta esposa, falleció en Báguena el día veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta,

Y considerando que la presentacion hecha por don Rafael Latorre y Tarin de la escritura de fundacion del Mayorazgo fundado por los consortes D. Pedro José Tarin y doña Violante Gayan, y demás documentos de que se deja hecha mencion en los anteriores resultandos, sin prejuzgar cuestiones que no son del caso, constituyen un título suficiente para adquirir, con arreglo á derecho, la posesion de los bienes de la mitad reservable de los que constituyen dicho Mayorazgo, los cuales, segun el mismo asegura, nadie posee hoy á título de dueño ni de usufructuario;

Considerando que por lo tanto procede la admision del interdicto propuesto, por estar cumplidos los requisitos que se exigen por el artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil;

Dijo:—Se otorga á D. Rafael Latorre y Tarin la posesion que pide de la mitad de los bienes que constituian el Mayorazgo fundado por D. Pedro José Tarin y doña Violante Gayan, sin perjuicio de tercero: procédase á dársela en la mitad de

la casa que designa en su escrito, á voz y nombre de los demás, por medio de uno de los Alguaciles del Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del presente Secretario: háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes que designe el demandante, para que le reconozcan como poseedor de ellos, librándose las órdenes y exhortos que sean necesarios; y hecho todo, dése cuenta. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca, en ella, á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Diego de Olzina Montero de Espinosa.—Ante mí, Ramon Esquiú.»

En su virtud, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil, he mandado se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fije en el sitio acostumbrado de esta ciudad, para que los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada á D. Rafael Latorre y Tarin en la mitad de los bienes que constituyen el Mayorazgo fundado por D. Pedro José Tarin y doña Violante Gayan, lo verifiquen en el término de sesenta dias, á contar desde la fecha en que el presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, compareciendo al efecto en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo así, pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar, conforme con lo dispuesto en el artículo setecientos uno de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Daroca á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Diego de Olzina Montero de Espinosa.—Por mandado de S. S., Ramon Esquiú.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina.

Hago saber: Que para pago de créditos contra los menores Margarita Villa y hermanos, naturales y residentes en Berbelet, segun lo acordado en expediente promovido á instancia de los tutores y curadores de los mismos se venderán en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, y con la prevencion de no admitirse postura que no cubra la tasacion pericial, las fincas siguientes:

Un campo de tierra blanca, en el azud de Mareca, vega y término de Salillas, de seis hanegas tres almudes, confrontante

Posetas.

al S. acequia de Mareca, M. D. Jacinto Bueno, P. acequia de Salillas y N. Francisca Ferrer: tasado en pesetas... 1.250

Otro campo de una hanega nueve almudes tierra, sito en la misma jurisdiccion y riego: confronta al S. camino del Pilon, M. herederos de los Ancos, P. Marqués de Nibiano y N. Joaquín Langarita: tasado en... 454

Un corral en el barrio alto de Salillas, confrontante con casa de herederos de Claudio Serrano, izquierda con pajar de Pedro Rosel, frente con la calle de Barrio Alto y espalda con pajar de Felipe Embid: tasado en... 500

Un campo de cuatro hanegas ocho almudes, sito en la partida de las Viñualas altas, vega y término de Lucena, confrontante por S. con viuda de Joaquín Rosel, M. D. Santiago Villas, P. rasa que escorre y N. rasa que riega: tasado en... 840

Otro campo de nueve hanegas cuatro almudes tierra, llamado Tabla de la Fuente, sito en las Planas, término de Lucena, confrontante al S. camino de Lucena y de la fuente, M. acequia de la Hermandad, P. prado de la Fuente y N. camino de herederos: tasado en... 1.680

Otro campo de cuatro hanegas en los Castelluelos, vega y término de Lucena, que confronte al S. con doña Francisca Galindo, M. acequia de la Hermandad, P. con herederos de Asso y N. acequia de la Villa: tasado en... 720

Otro campo de cinco hanegas y tres almudes, en las Planas, vega y término de Lucena, que confronta al S. con brazal de la Boquera de San Antonio, M. Manuel Rosel, P. Ángel Pló y N. brazal que escorre: tasado en... 1.050

Dado en la villa de La Almunia á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Hilario Prados.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D. Mateo García, de esta vecindad, contra su convecina doña Francisca de Soto, sobre cobro de cantidades, tengo acordado la venta en subasta pública de los bienes muebles y sitios que, con el tanto de su respectiva tasacion, son como sigue:

Catorce almohadas, nueve de hilo y las cinco

restantes de algodón, 9 pesetas 25 céntimos.—Una botella de cristal con su tape, una peseta 50 céntimos.—Una sopera pequeña de piedra pintada, una peseta 50 céntimos.—Cuatro jicaras de porcelana con filete dorado, 2 pesetas 50 céntimos.—Tres copas de cristal para licor, una peseta 25 céntimos.—Un salero de cristal pintado, una peseta.—Una terna de tela de hilo para sábana, 2 pesetas.—Dos cubiertas de percal floreado con fleco, 7 pesetas 50 céntimos.—Una cubierta de percal sin fleco, 2 pesetas.—Cuatro sábanas de hilo, de dos ternas, para cama frailer, 14 pesetas.—Un delantal de cocina, 25 céntimos.—Una cortina de muselina blanca con fleco, una peseta.—Un manton matizado, de cuatro puntas, viejo, 2 pesetas.—Una guarnicion de algodón para colcha, 4 pesetas.—Una media-fuente blanca de vajilla de Valencia, 50 céntimos.—Cuatro tazas de piedra pintada, una peseta.—Dos copas de cristal labrado, una peseta 50 céntimos.—Un salero de cristal liso, 75 céntimos.—Tres clavos romanos, 50 céntimos.—Quince anillas de madera para portier, una peseta.—Dos palos ó varas de portier con sus remates, 6 pesetas.—Una colcha de percal encarnado floreado, con guarnicion, 3 pesetas 75 céntimos.—Dos almohadones de algodón con guarnicion, una peseta.—Cuatro almohadas de hilo con guarnicion, 10 pesetas.—Ocho sábanas de hilo con guarnicion, de dos ternas, para cama frailer, marcadas T. S., 33 pesetas 75 céntimos.—Dos almohadones de algodón, una peseta.—Once sábanas de hilo de dos ternas, para cama frailer, 38 pesetas 50 céntimos.—Dos candeleros lisos plateados, 3 pesetas.—Dos floreros de porcelana, 2 pesetas.—Seis baulles forrados de piel, 7 pesetas 50 céntimos.—Un baul de madera pintado de color de chocolate, una peseta 50 céntimos.—Dos cortinas de indiana encarnada con fleco blanco, 7 pesetas 50 céntimos.—Una sábana de hilo, 4 pesetas.—Dos manteles y tres servilletas viejas, 5 pesetas.—Una cubierta de algodón, color Habana, con flores, 2 pesetas.—Ocho platos de piedra con flores, 2 pesetas.—Una jarra grande de piedra blanca, una peseta.—Un paño de cocina, 25 céntimos.—Un mantel en dos telas para coser, una peseta 50 céntimos.—Diez y seis manteles de hilo casero, de distintos tamaños, el uno con cenefa encarnada, 16 pesetas.—Veinticuatro tohallas de hilo casero, 12 pesetas.—Veintiuna servilletas de hilo casero y una de algodón, 8 pesetas 50 céntimos.—Una maquinilla de hoja de lata para hacer café, 25 céntimos.—Una cuchilla de trinchar, 75 céntimos.—Un trinchante grande y dos pequeños, cabo de hueso, 75 céntimos.—Un cucharón de palo.

metal blanco, una peseta 50 céntimos.—Dos cu-
biertos y tres cuchillos, cabo blanco, 4 pesetas.
—Una palmatoria de bronce, una peseta.—Seis
copas talladas, una peseta 50 céntimos.—Una
cortina de indiana blanca con fleco, 3 pesetas.—
Un almirez, una peseta 50 céntimos.—Tres ban-
dejas pintadas, una peseta 50 céntimos.—Seis si-
llas de haya, asientos de paja, muy usadas, 3 pe-
setas.—Y una mesa vieja de pino, con su cajon,
2 pesetas.—Importante todo 243 pesetas 50 cén-
timos.

Bienes raíces.

- 1.º Un campo en los términos de Zuera, parti-
da de las Bacías, de cinco hanegas tierra, lindan-
te al Norte con Mariano Bienzobas y Benito Her-
rera, al Sud con José Pérez, al Este con Antonio
Ineba y al Oeste con camino de herederos; en 625
pesetas.—2.º Otro campo en los mismos términos
y partida, de dos hanegas; confronta al Norte con
Leonardo Marcén, al Sud con José Pérez, al Este
con Antonio Crespo y al Oeste con camino de he-
rederos; 250 pesetas.—3.º Otro en Campos Hon-
dos, de cinco hanegas; confronta al Norte con
Inés de Gracia, al Sud y Oeste con Mariano Con-
de y al Este con acequia; en 150 pesetas.—
4.º Otro en Quiñones Bajos, junto al convento de
los Santos, de seis hanegas; linda al Norte con
camino de herederos, al Sud con campo de Joa-
quin Ibar, al Este con acequia de la Camarera y
al Oeste con campo de Ramon Biter; 240 pesetas.
—5.º Una casa en dicha villa, calle de las Navas,
número 62; en 9.000 pesetas.—6.º Un campo en
la partida de la Vicaría, de un cahiz; linda al
Norte con viuda de Francisco de Cors, al Sud con
Andrés Tolosana, al Este con Tobo de la Remeja
y al Oeste con camino de herederos; en 240 pese-
tas.—7.º Otro secano en Val de la Horca, de un
cahiz cuatro hanegas; linda al Norte, Sud, Este
y Oeste con montes; en 60 pesetas.—8.º Otro en
la misma partida é igual cabida; linda al Norte
y Sud con montes comunes, al Este con campo
de Agustin Llué y al Oeste con Gregorio Nasar-
re; en 60 pesetas.—9.º Otro en dicha partida, de
la misma cabida; linda al Norte con camino del
monte, al Sud y Este con monte y al Oeste con
campo de Nicolás Romeo; en 60 pesetas.—10. Otro
en la citada partida de Val de la Horca, de seis
hanegas; linda al Norte y Sud con montes comu-
nes, al Este con campo de Pablo Pardo y al Oes-
te con viuda de Mariano Decura; en 30 pesetas.—
11. Otro en la repetida partida, de uno y medio
cahices; confronta al Norte y Sud con montes co-
munes, al Este con campo de Manuel Ariño y al
Oeste con otro de Pablo Marco; en 60 pesetas.—
12. Y una paridera en la nombrada partida de

Val de la Horca, lindante por todos lados con
montes; en 1.250 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en
la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado,
por lo respectivo á los bienes muebles, el catorce
del actual á las once de su mañana, é igual hora
del veintiuno del mismo por lo referente á los bie-
nes raíces, rematándose unos y otros á favor del
más beneficioso licitador; advirtiéndose que de to-
dos ellos es depositario D. Vicente Blanco y
Blanc, vecino y del comercio de esta capital.

Dado en Zaragoza á cuatro de Febrero de mil
ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Rome-
ro.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera ins-
tancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que en juicio de desahucio pen-
diente en este Juzgado y Escribanía del refren-
datario, en virtud de providencia dictada con esta
misma fecha, he acordado se proceda á la venta
en pública subasta de los bienes siguientes:

Una mesa grande, sin cajones, aunque debió
tenerlos, valuada pericialmente en 4 pesetas.—
Una caldera grande para teñir, en 12 pesetas 50
céntimos.—Un armario pequeño con cristales,
en 6 pesetas.—Una cama de hierro para matri-
monio, con un jergon y una colchoneta deterio-
rados, en 10 pesetas.—Una mesa chapeada de
nogal, con cajon, en 4 pesetas.—Una mesa blan-
ca de pino, sin cajon, en 2 pesetas.—Cinco cua-
dros, en 3 pesetas 75 céntimos.—Una tapa de ti-
naja, en 25 céntimos.—Cuatro caballetes, en 3
pesetas.—Cinco bastidores, en 3 pesetas.—Un
baul vacío, en 3 pesetas 50 céntimos.—Dos bar-
rales espartados, en 2 pesetas.—Una botella,
en 25 céntimos de peseta.—Una mesa de pino con
cajon, en 3 pesetas.—Una tinaja con tape, en 2
pesetas.—Una caja vieja de brasero, en una pe-
seta.—Un catre de tijera, sin tela, en 4 pese-
tas.—Dos banquillos de cama, en 2 pesetas.—
Una escalera de seis peldaños, en 25 céntimos de
peseta.—Un cajon viejo, en 25 céntimos de pe-
seta.—Dos tinajas con sus tapes, malos, en 3 pe-
setas 25 céntimos.—De seis á siete fascales de
leña romero, en 28 pesetas.—Un cesto para lavar
lana, en 25 céntimos de peseta.—Otros dos ban-
quillos de cama, en 2 pesetas.—Otra tinaja,
en una peseta 50 céntimos.—Una armadura de
bastidor, en 50 céntimos.—Una tina, en 50 cén-
timos de peseta.—Dos pozales, en 50 céntimos de
peseta.—Dos cuencos, en una peseta.—Un cubo,
en 50 céntimos de peseta.—Y otra tinaja, en una
peseta 50 céntimos.

Los expresados bienes se encuentran de manifiesto en la casa número treinta calle de Palafox. Y para la celebracion del remate se ha señalado el lunes trece de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Tribunal.

Dado en Zaragoza á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Cayuela.—De su orden, Tomás Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas, á instancia de D. Francisco Carvajal, se sacan á la venta los bienes muebles, semovientes y raíces que á continuacion se expresan:

Una cómoda chapeada en nogal, tasada en 15 pesetas.—Un confidente y cinco sillas en negro de anea, tasadas en 8 pesetas 75 céntimos.—Cuatro cuadros de varias imágenes, tasados en 2 pesetas.—Una mesa de pino para la cocina, tasada en una peseta 25 céntimos.—Una tinaja de unas cinco cargas, tasada en una peseta 75 céntimos.—Dos sartenes pequeñas, tasadas en 50 céntimos de peseta.—Una cortina de algodón blanco con su pabellon, tasada en 3 pesetas 50 céntimos.—Un carro grande de piso ancho, en mediano uso, tasado en 300 pesetas.—Treinta y cuatro hanegas de trigo, á cuatro pesetas hanega, 136 pesetas.—Y un campo sito en Garrapinillos, de tres cahices cinco cuartales; linda al Norte con D. José Fondévila, Mediodía con herederos de D. Dionisio Sanchez Salvador, Este con Mariano Abadía y Oeste con camino de herederos, llamado de la Ribera; tasado en 438 pesetas 75 céntimos.

Cuya venta en pública licitacion se ha señalado para el jueves dos del próximo mes de Marzo y su hora de las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Independencia, número diez y seis, principal segundo de la derecha, y en la que se rematarán en favor del más beneficioso postor que cubra en alza las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O. Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á José Ruiz, de esta vecindad, para que dentro del preciso término de nueve días que se le prefijan comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion á virtud de certificacion recibida de la Superioridad, procedente de

causa contra el mismo sobre ocupacion de géneros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon á Fructuoso Adin Grávalos, de treinta años de edad, natural de Valoria del Allor, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan se presente en este Juzgado con objeto de prestar indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre haberse fugado de los establecimientos penales de esta capital; ó bien se presente en los mismos á efecto de continuar extinguiendo la condena que se hallaba cumpliendo al fugarse; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

El establecimiento de horticultura y floricultura existente en la torre denominada de Bruil; queda de nuevo abierto para la venta de árboles frutales y de sombra, arbustos, macetas y variadas flores, todo de las más esquisitas clases, la cual fué interrumpida por la inundacion del rio Ebro; y en consideracion á los grandes deterioros que han sufrido en el arbolado algunas torres ó casas de campo inmediatas á dicho rio, se hace la rebaja de un 30 por 100 del precio marcado en el catálogo. (3)

LEYES

ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL

Un cuaderno de 128 páginas en 4.º mayor, que comprende las tres referidas leyes.

Se vende en esta imprenta al precio de 4 reales, y 5 remitiéndolo fuera de la capital.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.